

RESOLUCIÓN No. 1700 –3454
(20 de octubre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CALENDARIO ACADEMICO, PARA EL AÑO 2026, DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, QUE PRESTAN EL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA, MEDIA Y EDUCACIÓN DE ADULTOS PARA EL AÑO ESCOLAR 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

En uso de facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 7º de la Ley 715 de 2001 y 153 de la Ley 115 de 1994 en cuanto faculta a la entidad territorial de Ibagué para ejercer la dirección, coordinación, control y evaluación de la calidad de la educación y es especial las otorgadas por el señor Alcalde Municipal, Decreto 0159 del 03 de Mayo del 2004, mediante Decreto 1000-0459 del 22 de Julio 2025, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.3033 de diciembre 26 de 2002, fue otorgada la certificación al municipio de Ibagué, por el Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento del artículo 20 de la ley 715 de 2001.

Que mediante Decreto Municipal No. 0159 del 03 de mayo del 2004, se delegan unas funciones al Secretario de Educación para que emita los actos administrativos relacionados con funciones de Inspección, Vigilancia y Control de la Educación para los procesos de control y gestión de las instituciones educativas públicas y privadas.

Que el Decreto 1075 de 2015, establece que las Instituciones de Educación para el trabajo y desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica, para lo cual deben contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro del programa a ofrecer.

Que en el Artículo 77 de la Ley 115 de 1994, establece que la autonomía escolar debe ejercerse dentro de los límites fijados por la Ley y por el Proyecto Educativo Institucional con compromiso y responsabilidad con la comunidad Educativa por lo tanto en Consejo Académico y/o Directivo de las mismas incorporara en su carta de navegación las actividades culturales programadas en el marco del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.4.3.4.1. Calendario académico. Atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Título, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:

1. Para docentes y directivos docentes:

- a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales;
- b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y



RESOLUCIÓN No. 1700 –3454
(20 de octubre de 2025)

c) Siete (7) semanas de vacaciones.

2. Para estudiantes:

a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales;

b) Doce (12) semanas de receso estudiantil.

Que artículo 2.4.3. 3.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015 Establece la jornada laboral de los docentes. "Es el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica, a la ejecución de actividades curriculares complementarias tales como la administración del proceso educativo , la preparación de su tarea académica, la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos, las reuniones de docentes generales o por áreas, la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil, la atención de la comunidad, en especial a los padres de familia, las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el Proyecto Educativo Institucional, la realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa o indirectamente en la educación; actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el P.E.I y actividades de planeación y evaluación institucional."

Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los Rectores o Directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades económicas.

Que en el Artículo 2.3.3.1.11.1. *Ibidem*, determina que esta semana de receso estudiantil será para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado una de las semanas de desarrollo institucional previstas en el artículo 2.4.3.2.4 del mencionado Decreto, Esta semana de receso para los estudiantes y de desarrollo institucional para los docentes y directivos no modifica las siete (7) semanas de vacaciones de los directivos y docentes, establecidas en el Decreto 1850 de 2002.

Que el artículo 2.4.3.4.1., del Decreto Único Reglamentario del sector Educativo establece que el calendario académico de los establecimientos educativos estatales del año lectivo siguiente será fijado antes del 01 de noviembre de cada año para el calendario A y antes del 01 de julio para el calendario B.

Que mediante Circular No. 043 del 30 de septiembre de 2025, emite orientaciones para la elaboración del calendario académico vigencia 2026.

Que en virtud de lo anterior,

RESOLUCIÓN No. 1700 –3454
(20 de octubre de 2025)

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Establecer el **CALENDARIO ACADÉMICO** para las instituciones educativas del Municipio de Ibagué que ofrezcan educación formal en cualquiera de los niveles Preescolar, Básica y Media y Educación de Adultos, los cuales desarrollaran un calendario escolar para el año 2026 así:

1°. Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, que se distribuirán en dos periodos semestrales, como a continuación se detalla

PERIODO	SEMANAS LECTIVAS Y PERIODOS ACADÉMICOS AÑO 2026		
	Desde	Hasta	Duración (en semanas)
1º semestre	19 de enero	14 de junio	20 semanas
2º semestre	06 de julio	29 de noviembre	20 semanas
Total			40 semanas

2°. Los estudiantes gozarán de Doce (12) semanas de receso estudiantil en las instituciones educativas oficiales, distribuidas de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2025		
Desde	Hasta	Duración (en semanas)
29 de diciembre de 2025	18 de enero	Tres (3) semanas
30 de marzo	05 de abril	Una (1) semana
15 de junio	05 de julio	Tres (3) semanas
05 de octubre	11 de octubre	Una (1) semana
30 noviembre	27 de diciembre	Cuatro(4) semanas
Total		12 semanas

3°. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL: Según lo preceptúa el Decreto 1075 de 2015, en su **Artículo 2.4.3.2.4.** Es el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo.

Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidos en el calendario, así:



RESOLUCIÓN No. 1700 –3454
(20 de octubre de 2025)

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2026		
Desde	Hasta	Duración (en semanas)
12 de enero	18 de enero	Una (1) semana
30 de marzo	05 de abril	Una (1) semana
15 de junio	21 de junio	Una (1) semana
12 de octubre	18 de octubre	Una (1) semana
30 de noviembre	06 de diciembre	Una (1) semana
Total		5 semanas

PARÁGRAFO Para el desarrollo de estas actividades el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante la jornada laboral.

4. VACACIONES DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES OFICIALES:
Según lo Estipulado en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.3.4.1, numeral 1. Literal c) contarán con “siete (7) semanas de vacaciones”, así:

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO 2026		
Desde	Hasta	Duración
29 de diciembre de 2025	11 de enero	Dos (2) semanas
22 de junio	05 de julio	Dos (2) semanas
07 de diciembre	27 diciembre	Tres (3) semanas
TOTAL		7 SEMANAS

ARTICULO SEGUNDO: CALENDARIO ACADEMICO INSTITUCIONAL. El Rector (a), en Desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico, es el responsable de organizar el calendario de la institución educativa, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir con el plan operativo del año 2026, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el Artículo 2.4.3.2.3. Del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: CALENDARIO ACADEMICO PARA LA EDUCACION DE ADULTOS. Los establecimientos educativos oficiales que ofrezcan el servicio de educación formal de adultos en la modalidad de CLEI correspondientes a la educación básica CLEI 1 - 4 y en el nivel de educación media CLEI- 1 y 2 se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente Resolución para la educación formal, conforme a lo establecido en el Artículo 2.3.3.5.3.5.1. Del Decreto 1075 de 2015, de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 1700 –3454
(20 de octubre de 2025)

SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 1 Y 2 DE LA EDUCACION MEDIA AÑO 2026			
Primer semestre		Segundo semestre	
Desde	Hasta	Desde	Hasta
12 de enero	18 de enero	05 octubre	11 octubre
15 de junio	21 de junio	30 de noviembre	06 de diciembre
2 SEMANAS		2 SEMANAS	

ARTÍCULO CUARTO: IMPROCEDENCIA EN LA MODIFICACIÓN DE CALENDARIO ACADÉMICO.

De conformidad con el Artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075. La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Las Autoridades Territoriales, los Consejos Directivos, los Rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

PARÁGRAFO: Los rectores o directores de los establecimientos educativos son los responsables del cumplimiento, la calidad y eficiencia del servicio educativo

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS, Los establecimientos Educativos de carácter privado podrán acogerse al **CALENDARIO ACADÉMICO** determinado en la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 115 de 1994.

ARTICULO SEXTO Los Rectores o directores de los establecimientos educativos deberán adoptar mediante Resolución interna el Calendario Escolar en la primera semana de desarrollo institucional y remitirlo al correo institucional y presentarlo en la Secretaria de Educación de Ibagué en la siguiente semana





RESOLUCIÓN No. 1700 –3454
(20 de octubre de 2025)

ARTICULO SEPTIMO la presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

COMUNÍQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO FERNANDO GUZMAN GARCIA
Secretaria de Educación Municipal

Aprobó	Leidy Lorena Ortégón Cartagena Directora Administrativa y Financiera	
Aprobó	Miguel Ángel Ospina Cifuentes Director de Cobertura Educativa	
Aprobo	Nohora Alexandra Bello Garnica Lider Talento Humano	
Reviso	Denise López Ortiz Profesional Universitario- Inspección y Vigilancia	
Elaboro	Luis Carlos Lievano Lozano Profesional Universitario- Inspección y Vigilancia	
V*B	Leonardo León Useche Profesional Especializado Jurídico - Sem	

